ANALISIS Y ACTA DE SUSPENSIÓN No 002 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-SETPSM-002 -2023 CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S Y CONSORCIO RC LIBANO

CONTRATANTE	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S
CONTRATISTA DE OBRA:	**CONSORCIO RC LIBANO**
NIT:	901.505.928-6
REPRESENTANTE LEGAL	**FREDY JAVIER GONZALEZ ROMERO**
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRAULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO TALLER LÍBANO PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA S.A.S."
VALOR DEL CONTRATO	**MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS PESOS ($1.220.925.793,41)** incluido erogaciones y/o emolumentos a que haya lugar.
FECHA DE ACTA DE INICIO	11 DE DICIEMBRE DE 2023
SUSPENSIÓN No. 001	18 DE ENERO DE 2024
REINICIO No. 001	19 DE MARZO DE 2024
PRORROGA No. 001	08 DE NOVIEMBRE DE 2024

JUSTIFICACIÓN

Producto de la necesidad debidamente justificada en los estudios previos, el SETP SANTA MARTA estructuró y realizó el proceso de contratación bajo la modalidad de concurso de mérito abierto N° **CMA-SETPSM-002-2023**, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRAULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO TALLER LÍBANO PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA S.A.S.", proceso que fue adjudicado a **CONSORCIO RC LIBANO,** representado legalmente por **FREDY JAVIER GONZALEZ ROMERO,** identificado con cedula de ciudadanía 79.938.483, por medio de la aceptación y firma del contrato en la plataforma SECOP II el día 04 de diciembre de 2023, por un valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS PESOS ($1.220.925.793,41),** incluido erogaciones y/o emolumentos a que haya lugar.

Que el día once (11) de diciembre de 2023, se suscribió entre las partes la respectiva acta de inicio del mencionado contrato. El pasado dieciocho (18) de enero del presenta año, se suscribió acta de suspensión No. 001 suspendiendo el contrato por un término de sesenta (60) días, el cual una vez vencido el termino se reinició dentro de lo previsto el día diecinueve (19) de marzo de 2024.

Entre los suscritos **SANDRA ISABEL BRITTO LINERO**, identificado con la C.C. 36.723.898, obra en nombre y representación legal de la sociedad **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SETP SANTA MARTA S.A.S**. en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto Distrital N° 487 de junio 13 de 2024 y **FREDY JAVIER GONZALEZ ROMERO,** identificado con cedula de ciudadanía 79.938.483, quien actúa en calidad de representante legal de **CONSORCIO RC LIBANO**, han convenido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No.002 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-SETPSM-002 -2023,** previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente modificación obedece a que a través de solicitud interpuesta por el contratista **TICOM S.A.**, solicito al contratista interventor **CONSORCIO RC LIBANO**, la necesidad de suspender el contrato en comento por un término de treinta (30) días, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El contratista de obra a través de oficio *"LIBANO-134-2024"*, le presento al interventor, para que fuera estudiada y aprobada su solicitud de suspensión del contrato de obra **LP-SETPSM-003-2023,** argumentando lo siguiente:

… "La solicitud de suspensión obedece a las restricciones viales impuestas para el transporte de equipos y materiales hacia la ciudad de Santa Marta, que afectan directamente la ejecución de las obras previstas en el contrato en mención. Dichas restricciones fueron establecidas por el Ministerio de Transporte, mediante el Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad del 2 de diciembre de 2024, con base en las Resoluciones 761 de 2013 y 0002307 de 2014. Estas medidas fueron adoptadas debido a las actividades turísticas y la temporada vacacional correspondiente a las festividades de fin de año, en las siguientes fechas:

• Navidad: del sábado 21 al miércoles 25 de diciembre de 2024.
• Año Nuevo: del sábado 28 de diciembre de 2024 al miércoles 1 de enero de 2025.
• Día de los Reyes Magos: del viernes 3 al lunes 6 de enero de 2025.

La restricción en el acceso y tránsito de vehículos pesados y la imposibilidad de realizar transporte de equipos y materiales en la red vial nacional durante dichas fechas, afecta directamente el avance de los trabajos correspondientes al contrato No. LP-SETPSM-03-2023, lo que hace necesaria la suspensión temporal de la ejecución de las actividades del contrato por el término de treinta (30) días. Adjunto a la presente, se incluye un pantallazo del Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad emitido por el Ministerio de Transporte, con fecha 2 de diciembre de 2024, que detalla las restricciones viales mencionadas. Por lo tanto, en virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que se estudie y apruebe la suspensión temporal de la ejecución del contrato por el término de treinta (30) días, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas y la seguridad en el transporte de materiales hacia la obra.

Quedamos atentos a su pronta respuesta y a cualquier información adicional que se requiera para la debida aprobación de la solicitud."

Por lo anteriormente expuesto, el contratista de obra solicita la suspensión del contrato referenciado por un término de treinta (30) días, con la finalidad de cumplir con el objeto contractual a cabalidad y garantizar la calidad de la obra.

En atención a lo manifestado por el contratista de obra **TICOM S.A.,** se puede deducir que este solicita sea suspendido el contrato, por cuanto: 1) Las restricciones viales impuestas para el transporte de equipos y materiales hacia la ciudad de Santa Marta, afectan directamente la ejecución de las obras previstas en el contrato en mención. Dichas restricciones se encuentran probadas a través del Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad del 02 de diciembre de 2024, el cual establece restricciones de circulación en las siguientes fechas:

- Navidad: del sábado 21 al miércoles 25 de diciembre de 2024.
- Año Nuevo: del sábado 28 de diciembre de 2024 al miércoles 1 de enero de 2025.
- Día de los Reyes Magos: del viernes 3 al lunes 6 de enero de 2025.

2) La restricción en el acceso y tránsito de vehículos pesados y la imposibilidad de realizar transporte de equipos y materiales en la red vial nacional durante dichas fechas, afecta directamente el avance de los trabajos,

correspondientes al contrato No. LP-SETPSM-003-2023, lo que hace necesaria la suspensión temporal de la ejecución de las actividades del contrato por el término de treinta (30) días.

El contratista interventor **CONSORCIO RC LIBANO,** a través del oficio **OF 085 CRCL**, dio respuesta a la solicitud presentada por el contratista de obra, de la siguiente manera:

… "*La solicitud de suspensión se fundamenta en las restricciones viales impuestas por el Ministerio de Transporte a través del Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad del 2 de diciembre de 2024, emitido en virtud de las Resoluciones 761 de 2013 y 0002307 de 2014. Dichas restricciones aplican al transporte de vehículos de carga pesada en la red vial nacional durante las festividades de fin de año, afectando directamente el traslado de materiales y equipos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el contrato.*

Es pertinente resaltar que las fechas afectadas (21 al 25 de diciembre de 2024, 28 de diciembre de 2024 al 1 de enero de 2025 y 3 al 6 de enero de 2025) corresponden a periodos críticos de movilidad, durante los cuales las restricciones buscan garantizar la seguridad vial y minimizar riesgos en las principales rutas del país. Este tipo de medidas representan un hecho de fuerza mayor, ya que son situaciones externas, imprevisibles y ajenas al control de las partes involucradas en el contrato.

La naturaleza de las restricciones descritas imposibilita la continuidad de las actividades contractuales relacionadas con el transporte de materiales y equipos hacia la ciudad de Santa Marta. Esto genera un obstáculo directo en la ejecución del cronograma pactado y, por consiguiente, afecta el cumplimiento oportuno de los objetivos del contrato.

Considerando que la imposibilidad de transporte es una condición temporal y extraordinaria, se hace necesario adoptar medidas de suspensión para mitigar impactos y garantizar el adecuado desarrollo de las actividades contractuales en un ambiente seguro y conforme a la normatividad vigente.

La solicitud está debidamente respaldada por el Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad emitido por el Ministerio de Transporte, documento que especifica las restricciones viales aplicables y su fundamentación normativa. Este soporte constituye evidencia suficiente para justificar la necesidad de la suspensión temporal."

De lo anterior se puede concluir que, por parte del contratista interventor, la justificación que avala plenamente la suscripción de una suspensión al contrato por un término de treinta (30) días, son las restricciones descritas imposibilita la continuidad de las actividades contractuales relacionadas con el transporte de materiales y equipos hacia el Distrito de Santa Marta. Esto genera un obstáculo directo en la ejecución del cronograma pactado y, por consiguiente, afecta el cumplimiento oportuno de los objetivos del contrato.

Como consecuencia a la suscripción de una posible suspensión al contrato de obra LP-SETPSM-003-2023, es necesario suscribir **ACTA DE SUSPENSIÓN No.002** al **CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-SETPSM-002 -2023.**

La entidad recibió junto a los oficios realizados por **TICOM S.A.** y **CONSORCIO RC LIBANO**, el siguiente anexo:

- **Boletín Estratégico de Seguridad Vial:** RESTRICCIÓN PARA VEHICULOS DE CARGA CON PESO IGUAL O SUPERIOR A 3.4 TONELADAS (3400 KILOGRAMOS) PARA EL PUENTE FESTIVO "**DIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN"** DEL SABADO 21 AL MIERCOLES 25 DE DICIEMBRE DE 2024, "**AÑO NUEVO",** DEL SABADO 28 DE DICIEMBRE 2024 AL MIERCOLES 01 DE ENERO 2025 Y PUENTE FESTIVO "**DIA DE LOS REYES MAGOS"** DEL VIERNES 03 AL LUNES 06 DE ENERO 2025 EN LA RED VIAL NACIONAL.

 Por medio del mencionado documento, se comunica a los gremios, asociaciones del sector transporte, ciudadanos, usuarios de la red vial nacional y demás interesados, los días, horarios y vías de restricción para los vehículos de carga con capacidad igual o superior a 3.4 toneladas.

Consideraciones del Apoyo a la supervisión.

El líder del área técnica de infraestructura de la entidad, **VLADIMIR ALBERTO VALERA RAMOS,** por medio del oficio dirigido al Secretario General de la entidad, determino que una vez revisadas las respectivas solicitudes emitidas por los contratistas, se logra corroborar las dificultades para el transporte de los materiales para la construcción y ejecución de las actividades del contrato en mención debido a las restricciones viales emitidas por el Ministerio de Transporte Nacional, solicitamos realizar una suspensión a los contratos de obra e interventoría en mención por un término de treinta (30) días.

Justificación normativa.

La normativa que justifica esta modificación:

Que, el Consejo de Estado en sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que "*ante la necesidad de modificar o prorrogar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cuatro (4) aspectos a saber: i) Que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida es un requisito de existencia del contrato estatal. ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso, iii) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato prorrogar quede afectado de nulidad.En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo…"*

Mediante Concepto C – 759 de 2022 Colombia Compra eficiente manifestó que: *"no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo."* En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado mediante concepto del 13 de agosto de 2009, expuso que La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
[…]
La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Así las cosas, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando no se modifique el objeto contractual previamente establecido, prevalezca el interés público y la finalidad del modificatorio sea para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines generales del Estado, teniendo en cuenta que, una vez revisado la justificación del interventor y las razones expuestas por el contratista, el suscrito supervisor considera acorde las razones esgrimidas. Sea necesario mencionar que con esta modificación no varía el objeto contractual, se está efectuado dentro del plazo y vigencia del contrato, cumpliendo con ello todos los requisitos exigidos por la jurisprudencia y ley aplicable para que sea viable su ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, el supervisor del contrato considera que existe suficiente justificación legal, técnica, financiera y administrativa para suscribir **ACTA DE SUSPENSIÓN N° 002 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-SETPSM-002 -2023.**, por cuanto la entidad pudo evidenciar que por consecuencia de la circular emitida por el Ministerio de Transporte, los trabajos de construcción, envió y recibo de materiales, se encontrarían suspendidos de manera intermitente por un término desde 21 de diciembre hasta el 06 de enero de 2025. Por lo anterior surge la necesidad de suspender el contrato por un término de treinta (30) días, en aras de finalizar de manera satisfactoria el objeto del contrato y cumplir a cabalidad con las condiciones técnicas exigidas en la obra contratada, sin generar sobrecostos y retrasos al contratista.

Que en mérito de lo expuesto

CLAUSULAS

PRIMERO: Suspender el **CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-SETPSM-002 -2023,** por un periodo de treinta (30) días, contados a partir del día de firma de la presente acta, siendo así la fecha del reinicio el día 19 de enero de 2025, como consecuencia de lo manifestado en la parte considerativa de la presente acta.

SEGUNDO GARANTIAS: El contratista se obliga a modificar las garantías con su compañía de seguros, de acuerdo con lo establecido en el contrato **CMA-SETPSM-002 -2023**.

TERCERA. Las demás cláusulas del contrato permanecerán incólumes.

Para mayor constancia, se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta – Magdalena, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2024, por quienes en ella intervinieron,

SANDRA ISABEL BRITTO LINERO
Gerente

FREDY JAVIER GONZALEZ ROMERO
Contratista R/L

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sergio David Martínez Pereira	Asesor Área Secretaria General	
Revisó	Luis Fernando Vargas Campo	Asesor Área Secretaria General	
Revisó	Andrés Rodríguez Álvarez	Apoyo Área Infraestructura	
Revisó	Vladimir Alberto Valera Ramos	Líder Área Infraestructura	
Aprobó	Luis Ángel Garzón Cantillo	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.			